

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Boletín Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 247.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 65.000 mozos de los 135.893 declarados soldados en el presente año, los cuales darán las Cajas de Recluta en los números que para cada una señala el estado número 1.

Art. 2.º Los estados números 2 y 3 determinan igualmente los cupos por islas y grupos de ellas, que corresponden á Baleares y Canarias en el reemplazo de 1909.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento y las Cajas de Recluta cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, lo mismo en la Península que en Baleares y Canarias.

Dado en Palacio á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Cajas de Recluta y número mozos que se citan.

Burgos, núm. 82, 703 mozos.

Miranda, núm. 83, 423 mozos.

(De la *Gaceta* núm. 245.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación de D. Wislano Roldán, Inspector de Sanidad electo en la de Toledo, en la que, invocando la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 29 del pasado Julio, que dispone el ingreso en activo para ser destinados á prestar servicio, de los Médicos mayores de Sanidad Militar que se encuentran en situación de supernumerarios sin sueldo, solicita se le dispense mientras duren las actuales circunstancias del servicio de la Inspección provincial de Sanidad:

Considerando que no sería justo privar de sus cargos á los Inspectores provinciales de Sanidad á quienes se reclame para prestar sus servicios, de notoria preferencia en el ramo de Guerra mientras duren las actuales circunstancias, ya que los deberes que la Inspección sanitaria impone pueden desempeñarse interinamente por el Subdelegado de Medicina más antiguo, según está ya dispuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que se conserve su plaza á los Inspectores provinciales de Sanidad que sean reclamados por el Ministerio de la Guerra á los efectos de la Real orden precitada de 29 de Julio, quedando dispensados de prestar sus servicios en la Inspección provincial sanitaria que les corresponda, mientras subsistan las predichas circunstancias;

2.º Que supla á los Inspectores provinciales que se encuentren comprendidos en la disposición primera, el respectivo Subdelegado de Medicina de la capital, para todos los efectos, y

3.º Que á esta disposición se la dé carácter general en todos los casos á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la *Gaceta* núm. 222.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido á instancia de D. Wenceslao Doral y Rama y otros Jueces de primera instancia que ingresaron por oposición en la carrera judicial en solicitud de que se disponga que los servicios que prestaron como Vicesecretarios de las Audiencias de lo criminal, se les compute como abonables para los efectos de su antigüedad en dicha carrera:

Considerando que de accederse á lo solicitado y equipararlos, dado que para ello hubiese fundamento, con los que por otros títulos ocuparon Vicesecretarías, habría de subordinarse el reconocimiento de servicios abonables á la permanencia durante dos años en los mencionados cargos, con lo que ya no aprovecharía la concesión á los solicitantes, y, sobre todo, no pudiendo volver por haber causado estado, sobre lo dispuesto en la Real orden, no recurrida, de 29 de Enero de 1891;

Oído el dictámen de la Junta calificadora del Poder judicial y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia y disponer que se esté á lo resuelto en la Real orden de 29 de Enero de 1891.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de

1909.—Figueroa.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 244.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Terapéutica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablonés de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Manuel Pereda	Torme	826	»	»
Ramón Pereda	Salazar	827	»	»
Domingo González	Gamonal	834	»	»
Marcelino Peñacoba	Briviesca	835	»	»
Narciso Pascual	Idem	836	»	»
Gregorio Alonso	Frandovinez	837	»	»
José Cruzado	Villasandino	838	»	»
Victor García	Mazuelo	839	»	»
Abundio Villanueva	Hormaza	840	»	»
Alfonso Nebreda	Anguix	841	»	»
Daniel Villasante	Villafranca Montes de Oca	842	»	»
Gregorio Arnaiz	Idem	843	»	»
Valentin Castilla	Burgos	844	»	»
Victor Gutierrez	Villarmentero	849	»	»
Antonio López	Burgos	850	»	»
Victor Espinosa	Villamayor del Rio	851	»	»
Gregorio Espinosa	Idem	852	»	»
Simón López	Fresneña	853	»	»
Cipriano González	Villafuertes	856	»	»
Juan Aranz	Peñaranda	857	»	»
Lino Velasco	Villasuso	858	»	»
José Pereda	Villarcayo	859	»	»
Simón Errasti	Montijo	860	»	»
Candido Ayuso	Quintanilla la Mata	861	»	»
Aurelio Gonzalez	Castrogeriz	862	»	»
Eduardo Arribas	Salas de los Infantes	862	»	»
Tomás Alonso de Armiño	Burgos	864	»	»
Laureano Martínez	Espinosa de los Monteros	865	»	»
Rafael Corrales	Briviesca	866	»	»
Eulatio Ruiz	Salazar	867	»	»
Ramón Ramos	Villaldemiro	868	»	»
Baldomero de Abia	Castrogeriz	869	»	»
Vicente Soto	Burgos	870	»	»
Heraclio Ruiz y Ruiz	Villabáscones	871	»	»
Julian Castrillo	Salazar	872	»	»
Felipe García Herrero	Doña Santos	873	»	»
José María Pradales	Burgos	874	»	»
Mariano Martín	Quintanilla del Coco	875	»	»
Julio Mira	Aranda	876	»	»
Cristóbal González	Quintanadueñas	877	»	»
Julio Espinosa	Pradoluengo	878	»	»
Manuel González	Villarcayo	879	»	»
Rogelio Fernández	Idem	880	»	»
Fernando Peña	Idem	881	»	»
Eusebio Benito	Pampliega	882	»	»
Sergio Martín	Castrogeriz	884	»	»
Francisco Sigler	Burgos	885	»	»
Benito Labraga	Idem	886	»	»
Salvador Sigler	Santiuste	887	»	»
Francisco Aostri	Miranda	888	»	»
Benito Botenero	Idem	889	»	»
Patricio Ballesteros	Talamillo	891	»	»
Mariano Mateo	Pampliega	892	»	»
Luis San Pedro Arteché	Burgos	893	»	»
Virgilio Mata	Cubos de Araya	894	»	»
Guillermo Esquivias	Burgos	895	»	»
Rafael Gómez	Espinosa de los Monteros	896	»	»
Indalecio González	Idem	897	»	»
Felix Pacheco	Briviesca	898	»	»
Amando Calderón	Burgos	899	»	»
Isaac de Vega	Tardajos	900	»	»
Benito González	Pedrosa del Páramo	901	»	»
Valeriano Arce	Espinosa de los Monteros	902	»	»
Segundo Jorge	Ocón de Villafranea	903	»	»
Felipe de la Fuente	Burgos	904	»	»
Jesús Soto Herrero	Pampliega	905	»	»
Rufino de la Fuente	Burgos	906	»	»
Juan Ruiz	Pradoluengo	907	»	»
Pedro Daspest	Idem	908	»	»
Manuel Perez	Burgos	909	»	»
Fermin Benito	Urones	910	»	»
Teodoro Hurtado	Villamorón	911	»	»
Casimiro González	Covarrubias	912	»	»
Matias Alonso	Campolara	913	»	»
José María Revuelta	Sedano	914	»	»
Cecilio Gómez Espinosa	Eterna	915	»	»
Esteban Negre Cortés	Ito del Castillo	916	»	»
Julio López	Quintana del Pidio	917	»	»
Faustino González	Hormaza	918	»	»
Gerardo Sainz	Hontomin	919	»	»
Aniceto Villanueva	Celada del Camino	920	»	»
Jesús López	Roa	921	»	»
Teodoro Gutiérrez	Villasandino	922	»	»
Ignacio Arranz	Aranda de Duero	923	»	»
Gregorio Otonalea	Quintanar de la Sierra	924	»	»
Manuel Vitores	Belorado	925	»	»
Narciso Sanz	Redecilla del Camino	926	»	»
Celestino Medina	Briviesca	927	»	»
Enrique Alonso	Idem	928	»	»
Tóculo González	Espinosa de Cervera	929	»	»
Carlos Cameno	Viteña	930	»	»
Julio González Rico	Villodrigo	931	»	»
Aquilino Carrasco	Hontanas	932	»	»
Aurelio Zamora	Los Balbases	933	»	»

27 Daniel Bartolomé	Burgos	934	»	»
» Secundino Calleja	Idem	936	»	»
» José Manuel Marín	Soncillo	937	»	»
» Demetrio Santos	Burgos	938	»	»
» Pedro Riaño	Viloria de Rioja	939	»	»
» Conceso del Mayo	Hoyales de Roa	940	»	»
28 Camarero Sergio	Puentedura	941	»	»
» Cayetano Pérez	Frandovinez	942	»	»
» Arturo Saiz	Gamonal	943	»	»
» Alfonso Pelayo	Espinosa de los Monteros	944	»	»
» Teótimo Gil	Anguix	945	»	»
» Benito Alonso	Lerma	946	»	»
» Manuel Pérez	Briviesca	947	»	»
» Angel de Vega	Burgos	948	»	»
» Basilio Contreras	Cardeñajimeno	949	»	»
» Salvador Alvarez	Burgos	950	»	»
» Juan Hontoria	Briviesca	951	»	»
» Martín Gómez	Idem	952	»	»
30 Vidal Lorente	Roa	953	»	»
» Santiago Temiño	Idem	954	»	»
» Vicente Saiz	La Puebla de Arganzón	955	»	»
» Pedro Corral	Miranda	956	»	»
» Manuel Ruiz	La Piedra	957	»	»
» Santiago Briongos	Quintanilla del Coco	958	»	»
» Manuel Gallo	Sedano	959	»	»
» Alfonso Santamaria	Miranda	960	»	»
» Luciano Sabando	Cubo	961	»	»
» Victoriano Martínez	Miranda	962	»	»
» Bartolomé Miguel	Oña	963	964	»
» Eugenio Miguelañez	Cueva de Roa	965	»	»
» Pedro González	Quintanilla Sobresierra	967	»	»
» Próspero Mateo	Pampliega	968	»	»
» Agapito Rosales	Bocos	969	»	»
» Cristobal Azcona	Idem	970	»	»
31 Bonifacio Martínez	Palacios de la Sierra	971	»	»
» Anastasio Diez	Pradoluengo	972	»	»
» José Castillo	Aranda	973	»	»
» Plácido Bocos	Miranda de Ebro	974	»	»
» Esteban Hernando	Garganchón	975	»	»
» Eugenio Ortega	Pradoluengo	976	»	»
» Julio Diez Fernández	Arcos	977	»	»
» Higinio Berzudo	Poza de la Sal	978	»	»
» Tiburcio Saiz	Covarrubias	979	»	»
» Julian Grande	Idem	980	»	»
» Regino Alonso	Santa Gadea del Cid	981	»	»
» Santiago Escurra	Idem	982	»	»
» Carlos Arín	Idem	983	»	»
» Manuel Montejo	Idem	984	»	»
» Edelmiro Blanco	Covarrubias	985	»	»
» José Martínez	Idem	986	»	»

Licencias que se han expedido gratis.

Heriberto Mayoral y Ezequiel Pérez, Guardas Jurados de los Reales Patronatos de Huelgas y Hospital del Rey, licencias números 711 y 712. Santos Aguado Arnaiz, Fresno de Riotirón, Guarda municipal, número 783. Galo García Martínez, Guillermo Izquierdo, Lope Arroseto Gil, Pedro Aguado, José Merolles y Sixto Ruiz Llorente, números 828, 829, 830, 831, 832 y 833. Vicente Hernando, Felipe Lozano, Francisco Olalla y Felix Hernando, Quintanar de la Sierra, Guardas de campo, números, 845, 846, 847 y 848. Angel Moraza, Condado Treviño, Juez municipal, núm. 854. José Arrieta, id., Alguacil, núm. 855. Santos González R. Mecerreyes, Guarda municipal del Ayuntamiento, núm. 883. Emilio San José Bartolomé, Auxiliar de contribuciones de esta provincia, núm. 890. Benito Jaramillo, Campolara, Depositario de los fondos municipales, núm. 935. Lucas Hernández. Fuentesnebro, Guarda jurado, núm. 966. Burgos 2 de Septiembre de 1909.

EL GOBERNADOR,
Juan Polanco.

Providencias Judiciales

Castrogeriz.
D. Dimas Camarero Marrón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,
Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Jesús Morrondo Lancharos, se ha presentado demanda de interdicto de adquirir la posesión de varias fincas, sitas en Torrepadierne, término municipal de Pampliega, a nombre y

representación de la Excelentísima Sra. D.ª María del Carmen Valdivielso y Mozi, Duquesa viuda de Noblejas, en cuya demanda se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:
Resultando que el Procurador D. Jesús Morrondo a nombre y en representación de la Excm.a señora D.ª María del Carmen Valdivielso y Mozi, Duquesa viuda de Noblejas, acudió a este Juzgado a virtud de poder que acompaña a su favor

sustituido y otorgado por D. Maria no Ordoñez Moral, mandatario y administrador de aquella señora, interponiendo el interdicto de adquirir, para que se confiera á esta y en su nombre á citado mandatario la posesión de las 71 fincas expresadas en el hecho sexto de su demanda y detalladas en el título de adjudicación que acompaña, que constituyen la hacienda del término redondo de Torrepadierne, en el municipal de Pampliega, las cuales correspondieron y pertenecieron legítimamente á D.^a Francisca Valdivielso Mozi y Diaz de la Peña, que falleció en Madrid el 5 de Abril de 1893 bajo testamento otorgado en Burgos el 23 de Marzo de 1874, en el que legaba y mandaba aquellas fincas en usufructo por los dias de su vida á su esposo D. Cristino Ruiz de Arana y Nieto, con expresa condición de que á su fallecimiento recaerían con toda integridad en la recurrente, hermana carnal de aquella, habiendo fallecido el don Cristino en Burgos el día 18 de Mayo último.

Resultando que su ejecución y cumplimiento de precitada disposición testamentaria, los testamentarios en unión del apoderado de la Duquesa viuda de Noblejas, otorgaron en 31 de Marzo de 1894, escritura pública de manifestación de herencia y adjudicación de bienes, adjudicándose al D. Cristino en usufructo las fincas objeto de aquél legado y á la señora Duquesa las mismas fincas en mera propiedad.

Resultando que á la demanda se acompaña testimonio notarial de la escritura últimamente citada, comprensiva del certificado de defunción de la causante, certificación de la Dirección general de los Registros de 8 de Noviembre de 1893, del que resulta que aquella no otorgó disposición testamentaria alguna relativa á la expresión ó modificación de su última voluntad á contar del 1.^o de Enero de 1886, testamento de la misma y cumplimiento de sus disposiciones, más certificación de defunción de Don Cristino Ruiz de Arana, cuyos documentos justifican los hechos relatados.

Resultando que los bienes cuya posesión se solicita, pertenecen á la herencia de D.^a Francisca Valdivielso Mozi, y que nadie los posee actualmente á título de dueño, ni usufructuario, según la información de testigos suministrada por el actor.

Considerando que concurren todos requisitos exigidos por los artículos 1633 y 1634 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, puesto que la actora presentó con la demanda testimonio notarial librado por exhibición de la primera copia de la escritura de 31 de Marzo 1894, inscrita en el Registro de la Propiedad, comprensiva del

testamento de la causante D.^a Francisca Valdivielso Mozi, á quien pertenecían los bienes objeto del interdicto, y en los que instituí á aquella heredera en pleno dominio á la muerte de D. Cristino Ruiz de Arana, y que ha justificado con testigos que referidos bienes cuya posesión se solicita, nadie los posee actualmente á título de dueño ni de usufructuario.

Considerando lo que disponen los artículos 1637 y siguiente de la ley citada,

Su Sria. por ante mí el escribano dijo: ha lugar al interdicto de adquirir promovido por la Excelentísima Sra. D.^a Maria del Carmen Valdivielso y Mozi, Duquesa viuda de Noblejas, á quien se otorga sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesión que solicita de las fincas expresadas en su demanda pertenecientes á la herencia de su causante D.^a Francisca Valdivielso Mozi, désela dicha posesión y en su nombre cual se solicita á su administrador D. Mariano Ordoñez Moral, en cualquiera de los bienes que el mismo designe en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los alguaciles del Juzgado, comisionado al efecto, asistido del presente Escribano, quien hará los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes, que también designe el citado señor, para que reconozcan al nuevo poseedor, y hecho todo, dése cuenta para proveer á lo demás que se solicita en la demanda.

Así, por este su auto lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez en Castrogeriz á 21 de Agosto de 1909. Doy fé.—Dimas Camarero.—Ante mí, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

En virtud de providencia dictada en 27 del actual se ha acordado que dicha posesión se publique por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta villa y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de 40 dias desde su publicación en dicho periódico oficial se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesión, pues transcurrido sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna contra ella y se amparará en la posesión al que la ha obtenido con arreglo á lo dispuesto en el art. 1641 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente.

Dado en Castrogeriz á 27 de Agosto de 1909.—Dimas Camarero.—Por su mandado, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Madrid.

D. Vicente Cano Manuel, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa y corte,

Hago saber: Que en los días 3 de Diciembre de 1898, 18 de Enero y 3

de Abril de 1905 fallecieron intestados, respectivamente, en esta villa D. Mariano Arriño Villarroya, su hija D.^a Manuela Arriño Alvid, de estado soltera, y D.^a Maximina Alvid Alonso, esposa del primero y madre de la última, y que se han presentado reclamando la herencia de la última su hermana D.^a Isidora Alvid Alonso y sus sobrinas carnales D.^a Matilde y D. Santos Alvid y Despiaux, la primera por su propio derecho y los últimos en representación de su padre D. Pantaleón Alvid Alonso, hermano que fué de D.^a Maximina.

Y por el presente se cita á la persona ó personas que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que se personen en el juicio de abintestato á ejercerlo dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la última inserción del presente en la Gaceta de Madrid ó Boletines oficiales de esta provincia, Burgos y Teruel; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1909.—Vicente Cano Manuel.—Ante mí, Pedro Conejo.

Medinaceli.

D. Eduardo Fraile Refones, Juez de instrucción de este partido,

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados por robo José Alvarez López, Benito Garcia Pérez y Jacinto Serrano, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los citados procesados, los que, de ser habidos, se les conducirá á la cárcel de este partido, como comprendidos en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Medinaceli 26 de Agosto de 1909. —Eduardo Fraile. —El Escribano, Faustino Rodriguez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Buniel.

Según me participa el vecino de esta localidad Andrés Garcia Martínez, el día 16 de Agosto desapareció de casa de Isidro Saez, vecino de Cabilia, su hijo Desiderio Garcia Alonso, que viste blusa azul rayada, pantalón de pana de color, boina negra y de catorce años de edad. Se ruega á las autoridades donde se encuentre lo pongan á disposición de esta Alcaldía para entregárselo á su padre que lo reclama.

Buniel 1.^o de Septiembre de 1909. —El Alcalde, Marcelino Saldaña.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

El día 21 de Septiembre próximo, á las doce, tendrá lugar la subasta

de aprovechamiento de resinación de 6.000 pinos del monte denominado «Manojar ó Valdegoda» de esta jurisdicción, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Gumiel 24 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Mariano Malmonge.

Alcaldía de Ibrillos.

Habiendo recibido en esta Alcaldía el proyecto de obras de construcción de una carretera municipal ó camino vecinal que desde esta villa empalme con la carretera del Estado, titulada de Burgos á Logroño, formado por el Sr. Director de Obras públicas provinciales, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre por término de 15 dias, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las observaciones oportunas, en cumplimiento de lo que previenen los números 2.^o y 3.^o del art. 46 de la vigente ley de Obras públicas y art. 95 del Reglamento para su ejecución.

Ibrillos 29 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Salvador Villar.

Alcaldía de Carazo.

En el sorteo verificado por el Ayuntamiento para el nombramiento de asociados de la Junta municipal, en la forma que ordena el artículo 68 de la ley Municipal, han resultado proclamados Vocales asociados para desempeñar su cargo, durante el corriente año, los señores siguientes:

Primera sección.—D. Natalio Camarero Castro y D. Melitón Ontañón.

Segunda sección.—D. Manuel Izquierdo Izquierdo y D. Pedro Izquierdo Aragón.

Tercera sección.—D. Tomás Palomero Izquierdo y D. Felix Rojo Olalla.

Lo que se hace público á fin de oír las reclamaciones que se presenten en el término de ocho dias, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 69 de la expresada ley Municipal, pues, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Carazo 28 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Marcelino Palomero.

Anuncios Particulares

SANTA OLALLA OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Liana. Consulta de onces á una. 1

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martinez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 2

Imprenta de la Diputación Provincial